

ANEXO 2

DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES

MECÁNICO-ENCARGADO: Es el que reuniendo las condiciones prácticas y de mando necesarias, dirige, a las órdenes de la Empresa, los trabajos a realizar en las embarcaciones propiedad de aquella y en su caso los servicios auxiliares ó complementarios, con perfecto conocimiento de las faenas que se realizan, siendo responsable de la seguridad, disciplina y rendimiento de los trabajadores.

PATRÓN DE TRÁFICO INTERIOR: Es el operario que con capacidad suficiente para el desarrollo de las funciones de su especialidad posee el oportuno título profesional.

MECAMAR: Es el marinero especialista en posesión del certificado de competencia correspondiente que le faculta para desempeñar indistinta y simultáneamente servicios de cubierta y máquinas, llevando a cabo los servicios que como tal se le ordenen.

MARINERO: Es el que sirve en las maniobras de las embarcaciones para ejecutar las faenas de cubierta y arboladura, estando a las inmediatas órdenes del Encargado y ejecutando las faenas pertenecientes a la cubierta, costado y superestructura, teniendo a su cargo el entretenimiento del casco y aparejo de la embarcación.

Santander, 5 de enero de 2000.–El director general de Trabajo, por delegación (resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

00/161

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**Dirección General de Trabajo**

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALESArtículo 1. Ámbito de aplicación

Las estipulaciones del presente Convenio afectan al personal laboral del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación temporal

Este Convenio tendrá efectos a partir del 1 de enero de 1.999, finalizándose el 31 de diciembre del año 2.000, fecha en la que se denuncia automáticamente, prorrogándose el mismo hasta tanto no se negocie el del año 2.001.

Artículo 3. Vinculación, vigilancia e interpretación

Este documento tiene fuerza normativa para todas las partes firmantes.

Las cuestiones que se susciten en torno a su aplicación e interpretación se resolverán por la Comisión laboral integrada por dos representantes del Ayuntamiento y dos del personal, uno de ellos será el Delegado de Personal Laboral.

Las mejoras establecidas en otra disposición, cualquiera que fuere su rango, serán de aplicación conforme a la norma más favorable o más beneficiosa para los trabajadores.

Artículo 4. Jornada de trabajo

A partir del 1 de enero de 1.999 se establece una jornada semanal de 35 horas efectivas de trabajo, repartidas de lunes a viernes. Son días inhábiles y no recuperables los que marca el órgano estatal, la Comunidad Autónoma y el

Ayuntamiento, así como los días 24 y 31 de diciembre y un día denominado de fiesta de personal que coincidirá con el día de Santa Rita, excepto en el caso de los trabajadores adscritos al Colegio Público, en que será el día del maestro.

CAPITULO II. CONCEPTOS SALARIALESArtículo 5. Condiciones Laborales

Las condiciones que se pactan en este Convenio corresponden a los trabajadores que realizan el período de trabajo ordinario anual; en el caso de personas que

realicen períodos de trabajo distintos, dichas condiciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo trabajado.

Artículo 6. Conceptos retributivos

Integran el salario los conceptos retributivos, salario base, trienios, complemento de destino, complemento específico y pagas extraordinarias, conforme se establezca en el presupuesto municipal y en el anexo de personal.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán al año dos pagas extraordinarias de treinta días cada una de ellas que serán abonadas en los meses de junio y diciembre. Dichas pagas comprenderán la totalidad de los conceptos retributivos y en su integridad.

Artículo 7. Horas extraordinarias

Con carácter general, se suprimen las horas extraordinarias, realizándose tan solo por necesidad del servicio y compensándose con jornadas de descanso. Estos descansos podrán ser acumulables a las vacaciones anuales.

Las horas extraordinarias realizadas en días festivos se computarán como el doble de las realizadas en días laborables.

CAPITULO III. VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIASArtículo 8. Calendario Laboral

Todos los trabajadores tienen derecho a treinta días de vacaciones al año o a la parte proporcional al tiempo trabajado. A tal efecto, en el primer trimestre de cada año se realizará un calendario laboral y de vacaciones, en el que se fijará el horario de los servicios, las fiestas, descansos, vacaciones..etc de todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo.

Artículo 9. Permisos y Licencias

El personal, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo por las siguientes causas, con derecho a remuneración:

Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos, cuatro días naturales.

Fallecimiento de padres políticos, hijos políticos, abuelos, abuelos del cónyuge, nietos y cuñados, dos días naturales.

Por enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos y hermanos, cuatro días naturales.

Por enfermedad grave de padres políticos, hijos políticos, abuelos, abuelos del cónyuge, nietos y cuñados, cuatro días naturales.

Por matrimonio de hijos, padres, padres políticos, hermanos, nietos, cuñados, abuelos, abuelos del cónyuge, un día natural.

Por nacimiento o adopción de un hijo, tres días naturales.

Por traslado de domicilio, un día natural.

El tiempo imprescindible para concurrir a exámenes en el centro donde el trabajador esté matriculado.

El tiempo imprescindible para realizar funciones o actividades sindicales de acuerdo con la normativa vigente.

Seis días de asuntos propios, previa petición del interesado e informe del Director de Servicios.

Por matrimonio propio o constitución de pareja de hecho, quince días. En el caso de constitución de pareja de hecho, la unión deberá inscribirse en el registro correspondiente.

El personal femenino, lo establecido por la normativa vigente para el caso de alumbramiento y pausa de lactancia.

En caso de adopción de un menor de 9 meses, la madre adoptiva tendrá derecho a una licencia de 50 días.

Artículo 10. Suspensión del Contrato de Trabajo

El personal tendrá derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de puesto:

En el caso de ejercicio de cargo público sindical representativo, asimilable a la excedencia forzosa con cómputo de antigüedad.

En caso de privación de libertad, mientras no exista sentencia condenatoria.

Artículo 11. Excedencia voluntaria y forzosa

La excedencia voluntaria se podrá solicitar con un año de antigüedad, no pudiendo ser inferior a un año ni superior a cinco.

 Solo podrá ejercerse este derecho otra vez por el mismo trabajador si han

transcurrido cuatro años desde el final de la anterior, excepto si se solicita por el cuidado de un hijo, caso éste en que el período máximo será de tres años y se terminará por el nacimiento de otro hijo que dará lugar a un nuevo período. La incorporación del excedente voluntario, una vez solicitada, se efectuará cuando se produzca vacante en su categoría o similar.

La excedencia forzosa sin derecho a retribución, con derecho a conservación del puesto de trabajo y cómputo de la antigüedad, se concederá conforme establece el artículo anterior. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical.

CAPITULO IV. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 12. Protección sanitaria

El trabajador tiene derecho a asistir en horas laborables a consulta médica, debiendo presentar al Director de Servicios el justificante que lo acredite.

Artículo 13. Ropas de trabajo y elementos de seguridad.

El Ayuntamiento facilitará a los trabajadores de los distintos servicios que lo precisen la ropa adecuada y los elementos de seguridad necesarios para el

desempeño de sus funciones.Dicha ropa y elementos de seguridad serán facilitados durante los meses de enero y febrero de cada año.

CAPITULO V. OTROS BENEFICIOS

Artículo 14. Protección Jurídica.

El Ayuntamiento garantizará a todos los trabajadores la asistencia jurídica cuando se precise por razón de conflictos o reclamaciones de terceros, derivados del servicio, sin perjuicio de cuanto en materia de responsabilidad establece la legislación aplicable.

Artículo 15. Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.)

El Ayuntamiento garantizará a sus trabajadores el 100% de sus emolumentos por I.L.T siempre y cuando la misma sea derivada de accidente de trabajo.

En caso de que la I.L.T. sea derivada de enfermedad común se garantizará el 100% del salario, únicamente en los supuestos de hospitalización y limitado a la duración de la misma.

CAPITULO VI. ACCESO, PROMOCIÓN Y FORMACIÓN

Artículo 16. Acceso

Durante el primer trimestre de cada año y como consecuencia de la plantillas y el Presupuesto aprobados por la Corporación, documentos de los que se deducen las vacantes no cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su oferta de empleo público.

Toda selección de personal deberá realizarse conforme a dicha oferta, mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Se cuidará especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los presupuestos de trabajo que se hayan de desempeñar.

La legislación aplicable viene dada por la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ley 7/85, de 2 de abril y demás legislación concordante.

Artículo 17. Promoción

La promoción interna supone la posibilidad del personal del Ayuntamiento de ascender de categoría tras superar las pruebas determinadas para el puesto y ^{si de} establecidas al efecto.

Se reservará la mitad de las plazas para la promoción interna.

Podrá participar en las pruebas de promoción todo el personal fijo de plantilla, que lleve dos años de antigüedad y esté en posesión de la titulación exigible.

Artículo 18. Formación

Los trabajadores municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, cursos de perfeccionamiento, renovación, actualización y capacitación que se organicen por la Administración.

La Corporación procurará la organización, directamente o en régimen de concierto, de cursos específicos, o facilitará la asistencia a aquellos organizados por el MAP, o INAP, para lo cual los trabajadores dispondrán hasta 40 horas anuales para asistencia a los mismos.

CAPITULO VII. DERECHOS SINDICALES

Artículo 19. Garantías sindicales

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de la legislación vigente relativa a la acción sindical dentro de la empresa, así como su práctica efectiva.

Delegados de personal. Los Delegados de personal son órganos unitarios y de representación de los trabajadores, gozando de cuantas facultades de reunión, convocatoria de reunión a todos los trabajadores en los locales del Ayuntamiento siempre que sea posible, control y gestiones varias que les vinieran reconocidas en la Legislación vigente así como las que recoge el presente Convenio y Convenios colectivos sucesivos.

Las horas mensuales retribuidas a las que tienen derecho los Delegados de Personal para sus funciones de representación, serán acumuladas en computo anual, para una mejor participación y distribución de las mismas, a estos efectos son computadas todas las empleadas en reuniones y actividades sindicales, no computándose aquellas relativas a cuantas reuniones y actividades sean convocadas por el Ayuntamiento.

Secciones Sindicales. Los trabajadores del Ayuntamiento afiliados a una Central sindical legalmente constituida, podrán constituir secciones sindicales municipales, con las garantías siguientes:

- 1.- Ningún trabajador podrá ser discriminado en su puesto de trabajo por razón de su afiliación sindical. En el supuesto de medidas disciplinarias por faltas graves contra cualquier afiliado, el Ayuntamiento entregará simultáneamente escrito razonado sobre la cuestión, tanto al interesado como a la Sección Sindical a la que pertenezca; en el caso de no estar afiliado, se entregará al Comité o Delegado de Personal.
- 2.- Las Secciones Sindicales Municipales podrán difundir libremente las comunicaciones de su Central Sindical, dispondrán de un tablón de anuncios y podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados y no ser obstaculizadas en sus tareas de acción sindical, sin más limitaciones que las establecidas en este texto, sin interrupción del proceso productivo.
- 3.- El Ayuntamiento permitirá reuniones a los afiliados a una Sección Sindical Municipal fuera de las horas de trabajo, a las reuniones de los afiliados a una Sección Sindical podrán asistir responsables de su Central Sindical. Dentro de sus posibilidades el Ayuntamiento facilitará locales donde se celebren estas reuniones.

Participación. El Ayuntamiento de Val de San Vicente facilitará a los Delegados de Personal y Secciones Sindicales, información sobre la situación y la marcha del mismo (en lo que afecte a los trabajadores), así como los datos necesarios para el cálculo de la masa salarial real.

CAPITULO IX. INDEMNIZACIONES

Artículo 20. Indemnizaciones

El Ayuntamiento concertará una póliza de seguros en beneficio de sus trabajadores o, en su caso, de sus herederos, para que perciban las cantidades siguientes, en los casos que se expresan a continuación:

<u>Seguro Colectivo de Vida</u>	
Fallecimiento:	5.000.000 ptas.
Invalidez :	5.000.000 ptas.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Primera.-

En las Tablas Salariales se establecerán las retribuciones correspondientes a puestos tipo de los que pudiera precisar el Ayuntamiento por las obras que se realicen al amparo de los Convenios de Colaboración con el INEM.

Segunda.-

El incremento retributivo para el año 2.000 será el que se acuerde para el resto de los empleados de las administraciones públicas.

En caso que para la Administración del Estado, se acuerde cualquier tipo de Revisión Salarial, Paga de carácter extraordinario, o cualquier otro concepto que afecte a la retribución, este será de aplicación al personal afectado por el presente Convenio Colectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Se excluye de la aplicación de este convenio al personal cuyas retribuciones vengán financiadas total o parcialmente por agente externo a esta Corporación, con excepción del personal que se contrata en el marco del convenio de colaboración I.N.E.M. - corporaciones locales.

Por la Empresa,

Por los Trabajadores,

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA EN FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

En Pesués, Val de San Vicente, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se reunen don Miguel Angel González Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Val de San Vicente, y doña Visitación Pando Cienfuegos, Delegada de Personal.

El objeto de la reunión es alcanzar una acuerdo que permita subsanar las deficiencias que la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria ha comunicado respecto al Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Val de San Vicente .

Resultando que en el escrito correspondiente al documento con registro municipal de entradas número 1265 de 1.999, que ha sido remitido con fecha 22 de noviembre del presente año por la Jefa de Relaciones Laborales del Gobierno de Cantabria, se manifiesta, entre otros extremos, que "entendemos que el último párrafo del Artículo 3 que dice -las mejoras establecidas en otra Disposición, cualquiera que fuere su rango, serán de aplicación conforme a la norma más favorable o más beneficiosa para los trabajadores-, va en contra de lo dispuesto en el Artículo 3.2 del Estatuto de los Trabajadores, que determina -que las disposiciones legales y reglamentarias se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa...-. Por ello, y al contener una norma de derecho necesario, y naturaleza imperativa se impone al Convenio Colectivo, que ha de respetar la jerarquía normativa".

Puesto que el texto del artículo 3 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Val de San Vicente para el periodo comprendido entre el 1 de enero del año 1.999 y el 31 de diciembre del año 2.000, es el siguiente:

"Artículo 3. Vinculación, vigilancia e interpretación

Este documento tiene fuerza normativa para todas las partes firmantes.

Las cuestiones que se susciten en torno a su aplicación e interpretación se resolverán por la Comisión laboral integrada por dos representantes del Ayuntamiento y dos del personal, uno de ellos será el Delegado de Personal Laboral.

Las mejoras establecidas en otra disposición, cualquiera que fuere su rango, serán de aplicación conforme a la norma más favorable o más beneficiosa para los trabajadores".

Tras breve deliberación se acuerda que dicho precepto quede redactado del modo siguiente:

"Artículo 3. Vinculación, vigilancia e interpretación

Este documento tiene fuerza normativa para todas las partes firmantes.

Las cuestiones que se susciten en torno a su aplicación e interpretación se resolverán por la Comisión laboral integrada por dos representantes del Ayuntamiento y dos del personal, uno de ellos será el Delegado de Personal Laboral".

El presente acuerdo se someterá al Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Y para que conste a efectos de conformidad, ambas partes firman la presente en Pesués, Val de San Vicente, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Miguel Ángel González Vega.
Alcalde-Presidente.
(En representación del Ayuntamiento)

Visitación Pando Cienfuegos.
Delegada de personal.
(En representación de los trabajadores).

Santander, 7 de enero de 2000.-El director general de Trabajo, por delegación (resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

00/235

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.1 SUBASTAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

Anuncio de subasta en procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, expediente número 720/99.

Doña Cristina Requejo García, magistrada-jueza de primera instancia número dos de Santander,
Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 720/99, se tramita procedimiento judicial sumario al

amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» contra don Juan Manuel Setién Verde y doña María Antonia Aja Blanco, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 3 de marzo, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.-Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.-Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3858000018072099, una cantidad igual por lo menos al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.-Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.-En todas la subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha he hecho referencia anteriormente.

Quinta.-Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de un segunda, el día 5 de abril, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 8 de mayo, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta

Finca 4.493, insc. 3.ª, tomo 1.427 del archivo, libro 102 del Ayuntamiento de Astillero, folio 139 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

Tipo de subasta: 11.580.000 pesetas.

Santander, 4 de enero de 2000.-La magistrada jueza, Cristina Requejo García.-El secretario (ilegible).

00/214

8.2 OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de acto de conciliación-juicio, expediente número 812/99.

Doña María Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,
Hago saber: Que en autos número 812/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña